

AT. 1000000 NAKONICORNE



Ministerio de Trabajo,  
Emprego y Seguridad Social

2007 - Año de la Seguridad Vial

828

BUENOS AIRES, 2 AGO 2007

VISTO el Expediente N° 1.206.171/07 del registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y

**CONSIDERANDO:**

Que a fojas 42/43 y 65/66 obran el Acuerdo y Actas Complementarias, celebrados entre la FEDERACIÓN ARGENTINA SINDICAL DEL PETRÓLEO Y GAS PRIVADOS (F.A.S.P.Y.G.P.), por el sector sindical y la CÁMARA DE EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN DE HIDROCARBUROS, por el sector empresarial.

Que asimismo, a fojas 49/52 de autos, lucen los Anexos con las escalas salariales correspondientes al mentado acuerdo, conforme a lo establecido en la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que a fojas 45/46 y 68/70, obran el Acuerdo y Actas Complementarias, alcanzados entre la precitada entidad sindical y la CÁMARA DE EMPRESAS DE OPERACIONES PETROLERAS ESPECIALES (C.E.O.P.E.).

Que asimismo, a fojas 54/55, 57/58, 61/62 y 67 de autos, lucen los Anexos con las escalas salariales correspondientes al acuerdo referido en el considerando anterior, conforme a lo establecido en la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que mediante los acuerdos citados los agentes negociadores acuerdan un incremento salarial, en los términos y condiciones estipulados para el personal comprendido en el Convenio Colectivo de Trabajo N° 396/04, conforme los lineamientos allí descriptos.

Que los agentes negociadores ratifican el contenido y firmas insertas en los acuerdos y Anexos traídos a estudio, acreditando su personería y facultades para negociar colectivamente por ante esta Cartera de Estado.

Que en cuanto al acuerdo que luce a fojas 42/43 de autos, debe señalarse que el mismo resultará de aplicación para las empresas representadas por la CÁMARA DE EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN DE HIDROCARBUROS.



*Ministerio de Trabajo,  
Empleo y Seguridad Social*

2007 - Año de la Seguridad Vial

828

Que por otra parte, en relación con el acuerdo alcanzado a fojas 45/46, debe destacarse que el mismo resultará de aplicación para las empresas representadas por la CÁMARA DE EMPRESAS DE OPERACIONES PETROLERAS ESPECIALES (C.E.O.P.E.).

Que los ámbitos de aplicación de los mentados acuerdos, se circunscriben a la correspondencia entre la representatividad que ostenta el sector empresario firmante y la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, ha tomado la intervención que le compete.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales establecidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que en virtud de lo expuesto, correspondería dictar el acto administrativo de homologación de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que por último corresponde que una vez dictado el acto administrativo homologatorio del acuerdo de referencia, se remitan estas actuaciones a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de proceder al cálculo del tope previsto por el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° 900/95.

Por ello,

#### LA SECRETARIA DE TRABAJO

#### RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Decláranse homologados el Acuerdo y Actas Complementarias celebrados entre la FEDERACIÓN ARGENTINA SINDICAL DEL PETRÓLEO Y GAS PRIVADOS (F.A.S.P.Y.G.P.), y la CÁMARA DE EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN DE HIDROCARBUROS, que lucen a fojas 42/43 y 65/66 conjuntamente con los Anexos obrantes a fojas 49/52 del Expediente N° 1.206.171/07, y el Acuerdo y Actas Complementarias celebrados por la



Ministerio de Trabajo,  
Empleo y Seguridad Social

2007 - Año de la Seguridad Vial

828

FEDERACIÓN ARGENTINA SINDICAL DEL PETRÓLEO Y GAS PRIVADOS y la CÁMARA DE EMPRESAS DE OPERACIONES PETROLERAS ESPECIALES (C.E.O.P.E.), que lucen a fojas 45/46 y 68/70 conjuntamente con los Anexos obrantes a fojas 54/55, 57/58, 61/62 y 67 del Expediente N° 1.206.171/07, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2°.-Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivos, dependiente de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre los presentes Acuerdos, Actas Complementarias y Anexos obrantes a fojas 42/43, 45/46, 49/52, 54/55, 57/58, 61/62, 65/66, 67 y 68/70 del Expediente N° 1.206.171/07.

ARTÍCULO 3°.- Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTÍCULO 4°.- Gírese al Departamento Control de Gestión de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo, para la notificación a las partes signatarias. Cumplido, pase a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de elaborar el pertinente proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de las escalas salariales que por este acto se homologan y de conformidad a lo establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Posteriormente procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo N° 396/04.

ARTÍCULO 5°.- Hágase saber que en el supuesto de que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito de los Acuerdos homologados y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

RESOLUCIÓN S.T. N° 828



Dra. NOEMI BIAL  
SECRETARÍA DE TRABAJO